



Recurso nº: 0390/2022

Resolución nº 525/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de mayo de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.L.M., en nombre y representación de VIRIATO SEGURIDAD, S.L., contra el acto de valoración en el procedimiento de adjudicación tramitado para la contratación del *“Servicio de vigilancia y seguridad privada de las unidades dependientes de la Dirección Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Almería”* convocado por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Almería -Junta de Andalucía- con número de expediente CONTR 2021 0001021963, este Tribunal en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Almería dependiente de la Consejería de la Junta de Andalucía, publicó en su Perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación en fecha 9 de febrero de 2022, por el que se convocaba licitación pública para la contratación, por procedimiento abierto ordinario, de los servicios de vigilancia y seguridad de las unidades dependientes de la Dirección Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, dividido en cuatro lotes.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el 24 de febrero de 2022 habiéndose presentado el recurrente a todos los lotes.

Segundo.- Tramitado el procedimiento de adjudicación conforme a la LCSP, en sesión de 1 de marzo de 2022, la mesa acuerda remitir la documentación incluida en los sobres número 2, a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, a fin de que por ésta se realice la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El informe se emite el 14 de marzo de 2022. A continuación se procede a la apertura del sobre



número 3. La mesa propone la adjudicación de todos los lotes al licitador GRUPO CONTROL, dictándose la resolución de adjudicación con fecha 1 de abril de 2022.

Tercero.- Con fecha 31 de marzo de 2022 se interpone recurso especial en materia contratación por parte del recurrente contra el acto de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El recurrente impugna un acto, como parece ser el informe de valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de un contrato de servicios que supera el umbral establecido en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

No obstante, sin entrar a valorar por una parte, si el acto impugnado puede ser considerado al amparo del artículo 44.2 de la LCSP como acto de trámite cualificado, requisito esencial para que pueda admitirse el recurso y por otra, si concurren o no otros requisitos de admisión, procede examinar el primero de todos ellos: si el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente por razón del sujeto que dicta el acto en materia de contratación, para conocer de este recurso. Esto es, si lo que se impugna es una acto de un poder adjudicador del Estado o de una Comunidad Autónoma con la que se ha suscrito el correspondiente convenio previsto en el artículo 46.2 de la ley: *“Podrán las Comunidades Autónomas, asimismo, atribuir la competencia para la resolución de los recursos al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración General del Estado, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.*

Pues bien, podemos afirmar que la competencia para conocer de este recurso no corresponde a este Tribunal, al tratarse de la licitación de un contrato administrativo de servicios promovido por una Consejería de la Junta de Andalucía, dado que las delegaciones territoriales y, en concreto, el órgano de contratación en este procedimiento (la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Almería) no deja de ser un órgano a nivel provincial que asume las competencias en ese ámbito de la Consejería correspondiente. Así se deduce del artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía: *“Las Delegaciones Provinciales de las*



Consejerías son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía que se encuentran integrados en la estructura orgánica de estas”.

Por tanto y de conformidad con el apartado uno del artículo 46.1 de la LCSP y del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, el recurso debería haberse interpuesto ante dicho Tribunal Administrativo, órgano competente para resolver la pretensión del recurrente. Así, el artículo 1 de dicho Decreto señala que: “1. Se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, como órgano de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional, al que corresponderán las siguientes competencias, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores: a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en el artículo 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 37 de la referida Ley.”

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, **ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.L.M., en nombre y representación de VIRIATO SEGURIDAD, S.L., contra el acto de valoración en el procedimiento de adjudicación tramitado para la contratación del “*Servicio de vigilancia y seguridad privada de las unidades dependientes de la Dirección Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Almería*” convocado por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Almería -Junta de Andalucía- con número de expediente CONTR 2021 0001021963, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55.a) de la LCSP.

Segundo.- Remitir las actuaciones al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.